



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **741** -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **02 SET. 2019**

### VISTO:

El informe N° 20-2019-GRA/GR-GG, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputada contra: el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017; de aquel entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 201-2017-GRA/ST, (contenido en 305 folios)**.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento



Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 21 de agosto del 2019, el Gerente General Regional, eleva el **Informe N° 20-2019-GRA/GR-GG**, en relación al **expediente** disciplinario **N° 201-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor: **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017; de aquel entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esté Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, a fojas 01/246, obra el Informe de Fiscalización respecto a las presuntas irregularidades administrativas en la Oficina del Servicio de Equipo Mecánico Regional (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho – Periodo Fiscal 2017, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 124-207-GRA/CR, de fecha 23 de octubre de 2017, en la cual se refiere:

#### **6.2. ASIGNACIÓN IRREGULAR DE MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL SERVICIO DEL EQUIPO MECÁNICO (SEM) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR MEDINA JONISLLA, SUPUESTO PRESIDENTE DEL CENTRO POBLADO DE QUICAPATA DEL DISTRITO DE CARMNE ALTO.**

*Mediante Oficio N° 04-2017-ASOC.VW-CP/Q-A, de fecha 15 de agosto, el señor Victor Medina Jonislla, Presidente de la Asociación de vivienda Mz. W4-1 del centro poblado de Quicapata del distrito de Carmen Alto de la provincia de Huamanga, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho apoyo con maquinaria pesada (cisterna y niveladora) para la nivelación de los escombros en las calles de la Asociación de Vivienda Mz. W4-1 del centro poblado de Quicapata del distrito de Carmen Alto, para el sábado 19 de agosto de 2017.*

*Posteriormente, con fecha 26 de agosto de 2017, el señor Marcelino Paucca Cancho, Director del SEM del Gobierno Regional de Ayacucho, a la sola petición escrita, dispone la entrega física y directa de tres (3) maquinarias pesadas al Señor Victor Medina Jonislla, identificado con DNI N° 28311482, Presidente del centro Poblado de Quicapata del Distrito de Carmen Alto, consistente en:*

CANTIDAD	DENOMINACION	MARCA	MODELO	COLOR	ESTADO
01	Motoniveladora	Komatsu	GD 511-A	Amarillo	Operativo
01	Camión Cisterna	Internacional	Work Star EGG-971	Azul	Operativo
01	Rodillo Vibrador	Muller VAP-70		Amarillo	Operativo

*En el acta de entrega y recepción de las tres (3) maquinarias pesadas a favor del señor Victor Medina Jonislla, Presidente del Centro Poblado de Quicapata del distrito de Carmen Alto – Huamanga- Ayacucho, solamente reza que los vehiculos realizarán labores de compactación de nivelación de calles y transporte y riego de calles para el día 26 de agosto de 2017, sin que exista un previo convenio de cooperación interinstitucional o Contrato de Cesión de Uso entre el*



servicio de Equipo Mecánico (SEM) y el centro Poblado de QUICAPATA, en la cual se precise las condiciones de uso de la maquinaria pesada y las obligaciones de las partes. **En el siguiente registro se muestra la forma inmediata de entrega de una de las maquinarias pesadas por parte del Ing. CIP. Marcelino Paucca Cancho a favor de un dirigente del Centro Poblado de Quicapata.**

(...)

Sobre el particular, el mismo Ing. Marcelino Paucca Cancho, Director del SEM, en su informe técnico N° 03-2017-GRA/GG-SEM-DIR/MPC, de fecha 16 de agosto de 2017, manifiesta expresamente que el uso de las maquinarias a cargo del Servicio Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, se efectúa en sus diversas modalidades de la siguiente manera: requerimiento generado por la gerencia de obras para la atención a las obras por administración directa, luego mediante convenio, alquiler, afectación de uso. Cesión en uso y apoyo; y que la dependencia no cuenta con una directiva o instructivo que establezca las pautas o el protocolo u oriente el procedimiento que permita brindar apoyo en sus diferentes modalidades, ya que dicha directiva precisaría los compromisos que deben asumir las instituciones públicas y organizaciones sociales de base a efectos de asumir con los gastos requeridos para un óptimo funcionamiento de las maquinarias.

De esto se sucede que el Ing. Marcelino Paucca Cancho, al no existir una supuesta Directiva o Instructivo específico de las obligaciones que tiene las instituciones públicas y organizaciones sociales de base que solicitan el apoyo de maquinaria pesada, a su libre discreción, disponía de la entrega de maquinaria pesada a un particular que no pertenece al Servicio de Equipo Mecánico sin las garantías del caso de mantenimiento, conservación y devolución del mismo, toda vez que en el acta de fecha 26 de agosto de 2017, el señor Marcelino Paucca Cancho, entrega físicamente a un tercero (señor Víctor Medina Jonislla, presidente del centro poblado de Quicapata del Distrito de Carmen Alto), para que este haga uso de dicha maquinaria pesada sin las suscripción de cláusulas de deberes y responsabilidades; en otras palabras, cedió el uso de tres (3) maquinarias pesadas a favor de un ciudadano del Centro Poblado de Quicapata, curiosamente en esta entrega no existe ninguna PAPELETA DE SALIDA DE MAQUINARIA Y VEHICULOS del 27 de agosto de 2017 con la respectiva firma del administrador del SEM, vigilancia y conductor, menos fecha y hora de salida y retorna de la maquinaria.

Según el manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, el servicio de Equipo Mecánico Regional (SEM) no tiene atribuciones para aprobar directamente cesión de uso o apoyo de maquinaria pesada y vehículos a favor de terceros. En este punto el numeral 8.10 de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas sobre administración, registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales de Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por resolución Ejecutiva N°441-2015-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2015, con meridiana claridad precisa que SOLAMENTE el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir los convenios de afectación en Uso y los convenios de Cesión en Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad de las unidades estructuradas e informe técnico de la Unidad de Control Patrimonial. En ese sentido, es incorrecta la afirmación del Ing. Marcelino Paucca Cancho de que no exista Directiva o instructivo específico de las obligaciones que tiene las instituciones públicas y organizaciones sociales en los casos de solicitudes de apoyo de maquinaria pesada, cuando a la fecha se encuentra vigente la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2015, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los bienes Muebles Estatales", aprobado por resolución N° 046-2015/SBN, entre otros.

En el trámite del Expediente N° 00341421 por SISGEDO, presentado por el Señor Víctor Median Jonislla, éste está considerado como persona NATURAL y no como presidente del centro poblado de Quicapata, toda vez que la solicitud de apoyo con maquinaria pesada solo tiene un



(1) solo folio, y esta solicitud fue derivado al Servicio de Equipo Regional con fecha 20 de setiembre de 2017 a horas 07:52:38 de la mañana mediante Decreto N°7365-2017-GRA/GRI-L con la disposición de EVALUAR POSIBILIDAD DE ATENCION, para después ser derivado al mismo Director del SEM con fecha 03 de octubre de 2017, encontrándose a la fecha como DOCUMENTOS PENDIENTES. En ese sentido, el señor Marcelino Pauca Cancho, Director del SEM, sin que exista autorización expresa del jefe inmediato Superior y antes de haber ingresado a su despacho, con un interés inusitado y fuera del horario normal de trabajo atendió la petición del Sr. Víctor Medina Jonislla con fecha **sábado 26 de agosto de 2017 a horas 7:30 de la mañana.**

Esta atención preferente y sin respetar los canales administrativos respectivos, se debería a un interés particular o amical que tendría con el señor Víctor Medina Jonislla, por cuanto el Director del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), fue alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto en el periodo de 2011 al 2014, conforme se tiene de la Resolución N°5001-2010-JNE de fecha 23 de diciembre de 2010; mientras que el beneficiado también tenía la condición de dirigente del Distrito de Carmen Alto, solo reconocido como presidente del centro poblado de Quicapata por el mismo funcionario, ya que en el SIGGEDO solo aparece como persona natural. De esto se infiere que el solicitante habría entregado personalmente la copia cargo del Expediente N° 00341421/269957 de fecha 15 de agosto de 2017 el señor Paulino Pauca Cancho para ser atendido con la entrega de tres (3) maquinarias pesadas, sin previas evaluación de atención para un servicio particular de la Asociación de Vivienda W4-1.

(...)

En otras palabras, el cual Director de SEM-GRA, Ing. Marcelino Pauca Cancho, estaría disponiendo las maquinarias y vehículos pesados para los llamados "apoyos sociales" con presunto uso de combustible y operador afecto a obras que se ejecutan por administración directa.

Respecto al vínculo amical o personal que mantendría el señor Marcelino Pauca Cancho y el señor Víctor Medina Jonislla, se tiene que por Resolución Ejecutiva Regional N° 0134-2014-GRA/PRES de fecha 28 de febrero de 2014, se aprobó el convenio específico de Coejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicio del centro de Beneficios Camal de la Comunidad de Quicapata, Distrito de Carmen Alto, Huamanga, Ayacucho", siendo por el señor Marcelino Pauca cancho cuando ejercía el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. Mientras que el señor Víctor Medina Jonislla, según consulta SUNAT, es Presidente de la Comunidad Campesina Nativa de Quicapata con RUC N°20455219042, dedicado a la actividad económica de la cría de ganado y servicios agrícolas ganaderas, es a su vez administrador del camal de Quicapata, tal como se muestra en la página web de la Municipalidad Provincial de huamanga de fecha 10 de setiembre de 2015.

Igualmente se desconoce las labores realizadas el día sábado 26 de agosto de 2017, al no existir un informe de servicios prestados por parte del operador de la maquinaria pesada o del administrador del SEM, indicando horas-máquina y metrados, tampoco se desconoce al responsable de la condición del vehículo y/o maquinaria pesada, menos la cantidad de combustible usado en los servicios de apoyo social a la Asociación del Centro Poblado de Quicapata.

Los hechos descritos contravienen la normatividad vigente, siendo:

- Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2015, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – "Normas sobre Administración, custodia, control y disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho".

**Numeral 8.10:** solamente el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir el convenio de afectación en uso y los convenios de cesio en Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad en las unidades estructuradas e informe técnico de la Unidad de control Patrimonial.



- Directiva N° 00-2015/SBN – “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN.
- **Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa**, aprobado por decreto supremo N° 005-90-PCM. Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Los hechos descritos de la asignación irregular de tres (3) maquinarias pesadas, entre ellos una Motoniveladora, Camión cisterna y Rodillo Vibrador de propiedad del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del gobierno Regional de Ayacucho a favor del señor Víctor Medina Jonislla, Presidente del Centro Poblado de Quicapata del Distrito de Carmen Alto, fue otorgado en clara omisión deliberada al debido procedimiento y contraviniendo las normas sobre administración, registro, custodia, control y disposición de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, con la agravante de disponerse su desplazamiento sin la respectiva papeleta de Salida, menos las suscripción de responsabilidades u obligaciones entre las partes.

La asignación irregular de maquinarias pesadas ha puesto en riesgo de ser desmantelado o sujeto a robo de piezas por personas inescrupulosas al estar abandonado a la intemperie en un lugar despoblado, desprovisto de medidas de seguridad, más aún que el supuesto custodio de la maquinaria pesada no tenía ningún vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho.

#### **6.4. INADECUADO CONTROL Y DISPOSICION IRRESPONSABLE DE MAQUINARIA PESADA A TERCEROS EN LA UNIDAD ORGÁNICA DEL SERVICIO DE EQUIPO MECANICO (SEM) DE GOBIERNO REGIONAL DE AYACUHO.**

Con fecha 14 de julio de 2017, en la visita inspectiva a la oficina del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, el Ing. Marcelino Pauca Cancho, Director del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), manifiesta que “la atención a diferentes documentos de requerimientos de distintas obras, distintas municipalidades y otros, los documentos llegan con el proveído de la Gerencia General quien con criterio de persona atiende maquinarias y equipos a quienes solicitan sin medir el desgaste de maquinarias, el costo de depreciación de vida útil”. Dentro de las directivas del SEM de ejercicios anteriores no se ha previsto con criterios, reglamentos, directivas para otorgar maquinarias en calidad de apoyo a diferentes solicitudes que reciben a diario en las oficinas del SEM”. En este caso, según la versión del Director del SEM, el servicio de equipo mecánico (SEM) no cuenta con una directiva General o específica para la asignación y uso de maquinaria pesada y vehículos para la prestación de apoyo a las organizaciones sociales, comunidades, asociaciones sin fines de lucro y entidades privadas, por ello la entrega de dichas maquinarias pesadas lo realiza con una simple acta de entrega al beneficiario sin precisar las obligaciones y deberes que debe cumplir la persona natural o jurídica que se benefició con la cesión de uso de la maquinaria y vehículo pesado.

(...)

Luego, con fecha 31 de agosto de 2017, se constató que en algunas papeletas de salida de maquinaria pesada y vehículos del taller del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), no tienen fecha de salida y retorno de la maquinaria asignada. En este punto, el señor Marcelino Pauca Cancho, manifiesta que dicha circunstancia se registra en el parte diario de cada máquina, en otras palabras, acepta las omisiones en el registro de salida y retorno de las maquinarias pesadas, corroborándose con la versión de que las maquinarias pesadas se desplazaron los días sábado y domingos a realizar obras sociales y de apoyo, entendiéndose que “presuntamente las maquinarias y vehículos están asignados a alguna obra de administración directa que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho, con consumo de combustible afecto a la obra que estaría generando mayor costo en este rubro a la obra.

Como muestra del inadecuado control de uso de maquinaria pesada, se tiene que mediante Carta N° 075-2017-GRA/GG-SEM de fecha 07 de julio de 2017, el Ing. Marcelino Pauca Cancho, Director del SEM dispone personalmente al Residente de Obra del Proyecto de Agua y Desagüe de mollepata el desplazamiento de las herramientas necesarias (maquinaria



pesada) para una acción social a la obra para los días sábado 08 h domingo 09 de julio de 2017, con el siguiente horario:

DIA	HORA
Sábado 08 de julio de 2017	De 07:00 am a 04:00 pm
Domingo 09 de julio de 2017	De 07:00 am a 01:00 pm

Las maquinarias pesadas que se movilizaron los días 08 y 09 de julio de 2017, sin respetar el procedimiento establecido en la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas sobre Administración, registro, uso, custodia, control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por resolución Ejecutiva Regional N° 411-2015-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2015, tuvo como destino la nivelación de campo deportivo y mejoramiento de calles en la Asociación "Nadine Heredia" y "Los Huaranjales" del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, conforme se tiene del expediente N° 269152/212048 de fecha 04 de julio de 2017, presentado por el señor Antonio Vargas Loyo y otros.

Los señores Antonio Vargas Loyo y Leonardo Sulca Gonzales, argumentaron que necesitaban cuatro (4) máquinas pesadas consistentes en Moto Niveladoras, Volquete, Cargador Frontal y Oruga para los días 08 y 09 de julio de 2017, pues tenían programado para el días 15 de julio del presente año un "**CAMPEONATO DEPORTIVO DE CONFRATERNIDAD CON SU AUTORIDAD Y OTRAS AUTORIDADES DE LA REGIÓN**". Frente a esta necesidad de "suma urgencia", el Ing. Marcelino Paucca Cancho, en su calidad de Director del SEM, sin respetar el debido procedimiento y sin autorización del órgano competente, ordenó personalmente el desplazamiento de dicha maquinarias con fecha 07 de julio de 2017, sin importarle que tales maquinarias venían prestado servicio en una obra de administración directa. Pero, en el presente caso, también la petición de requerimiento de maquinaria pesada para supuestos apoyo social, fue atendida sin que la solicitud escrita haya llegado al Despacho de la Dirección del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), por cuanto esta solicitud RECIEN FUE DERIVADA con fecha 10 de julio de 2017 (según SISGEDO) cuando el habilitoso funcionario ya había ordenado con antelación dicha asignación de maquinaria pesada, sin la emisión de la respectiva papeleta de salida y sin suscripción y/o compromiso de los beneficiarios de dotación de combustible y otros.

(...)

#### VII. CONCLUSIONES:

(...)

7.3. La asignación irregular de tres (3) maquinarias pesadas, entre ellos una motoniveladora, camión cisterna y rodillo vibrador de propiedad del servicio de equipo mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho a favor del Señor Víctor Medina Jonislla, Presidente del centro poblado de Quicapata del Distrito de Carmen Alto, fue otorgada en clara omisión deliberada al debido procedimiento y contraviniendo las normas sobre administración, registro, custodia, control y disposición de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, con la agravante de disponerse su desplazamiento sin la respectiva Papeleta de Salida, menos la suscripción de responsabilidades u obligaciones entre las partes; poniéndose en riesgo de ser desmantelado o sujeto de robo de piezas por personas inescrupulosas al estar abandonado a la intemperie en un lugar despoblado, desprovisto de medidas de seguridad, más aún que el supuesto custodio de la maquinaria pesada no tenía vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho.

7.4. El inadecuado control de la maquinaria pesada a favor de tercero con el argumento de "apoyo social" por parte del Director de la Unidad orgánica del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, dejando de priorizar los requerimientos de la



Gerencia Regional de Infraestructura en la ejecución de obras por Administración Directa, existiendo a su vez una disposición irresponsable de maquinaria pesada sin la correspondiente emisión de la Papeleta de Salida, desplazando maquinaria pesada al libre albedrío, causando mayores gastos de personal y combustible al afectarse a los presupuestos de obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ayacucho; pone en riesgo a seguridad e intangibilidad de los bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho.

#### **VIII. RECOMENDACIONES:**

Que, en mérito al presente informe de Fiscalización, conforme a los fundamentos expuestos, y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de servicio de equipo mecánico (SEM), al haberse advertido presuntos hechos irregulares en la administración y vehículos pesados del Gobierno Regional de Ayacucho, durante la gestión del Ing. Marcelino Pauca Cancho; en concordancia de lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

(...)

#### **AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:**

(...)

02. Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regional N° 27867, su despacho se sirva derivar el presente informe con los recaudos y evidenciales documentales correspondientes, a la Secretaría técnica de los Órgano Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho para que, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, evalúe las acciones administrativas pertinentes en el marco de sus competencias para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas del funcionario designado del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho y de los que resulten responsables, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos en las observaciones N° 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4. Que anteceden.

#### **LOS HECHOS SEÑALADOS TRANSGREDEN LA SIGUIENTE NORMATIVA:**

- **NORMA JURIDICA VULNERADA.**

- **LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL**

#### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

#### **Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.**

- **MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES- MOF:**

#### **SERVICIO DE EQUIPO MECANICO REGIONAL**

#### **FUNCIONES GENERALES**

(...)



- d. Realizar inspecciones y visitas periódicas a las unidades que operan en las zonas de trabajo con el objeto de controlar el cumplimiento de los contratos y resolver los imprevistos de las maquinarias.
- h. Implementar y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional.
- i. Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General Regional.

#### **FUNCIONES ESPECÍFICAS**

- a. Proponer y participar en la determinación de políticas en el ámbito de mantenimiento de equipo mecánico
- b. Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas del Servicio de Equipo Mecánico Regional.
- c. Supervisar las modificaciones técnicas que plantea el personal a su cargo.

#### ➤ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 63°.-** son funciones del Servicio de Equipo Mecánico Regional, las siguientes:

**Literal d.** Realizar inspecciones y visitas periódicas a las unidades que opera en las zonas de trabajo con el objeto de controlar el cumplimiento de los contratos y resolver los imprevistos de las maquinarias.

**Literal h.** Implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional.

- **DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, aprobado mediante Resolución ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2015.**

**Numeral 8.5. Acto de administración de bienes muebles:**

(...)

**b) Cesión en Uso.-** El Gobierno Regional de Ayacucho podrá entregar mediante convenio de cesión de uso. En forma excepcional y debidamente justificada, la posición de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito a favor de un particular, sin fines de lucro; a fin de que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social, por el plazo de 02 años, el mismo que puede ser renovado por única vez.

**Numeral 8.10.** Solamente el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir los convenios de Afectación en Uso y el Convenio de Cesión de Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad de las





unidades estructuradas e informe Técnico de la Unidad de Control Patrimonial.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 301-2018-GRA/GR-GG, de fecha 27 de agosto de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante resolución Ejecutiva Regional N 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017, estaría inmerso en la presunta comisión de:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; ya que de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor: **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017; no habrían actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que según lo referido en el INFORME DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA OFICINA DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO REGIONAL (SEM) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PERIODO FISCAL 2017, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 124-207-GRA/CR, de fecha 23 de octubre de 2017", habría realizado la asignación de maquinaria pesada a favor de particulares, a su propia decisión, sin la debida observancia del debido procedimiento para dichos actos de disposición (cesión en uso), contraviniendo de esta manera lo estipulado por la **DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – "NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, aprobado mediante Resolución ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2015, que refiere en su numeral 8.10. que: "Solamente el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir los convenios de Afectación en Uso y los Convenio de Cesión de Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad de las unidades estructuradas e informe Técnico de la Unidad de Control Patrimonial.", con la agravante de disponer el desplazamiento de dichas maquinarias sin las respectivas papeletas de salidas, menos la suscripción de responsabilidades u obligaciones entre las partes, poniendo en riesgo las mismas al haber sido abandonados a la intemperie en un lugar despoblado, vulnerando de esta manera lo establecido dentro de sus funciones como Director del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), establecida en el ROF – REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, art. 63°, Literal h. **"Implementar y**



desarrollar los mecanismos de seguridad y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional”.

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/246, obra el “INFORME DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA OFICINA DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO REGIONAL (SEM) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PERIODO FISCAL 2017, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 124-207-GRA/CR, de fecha 23 de octubre de 2017”, el mismo que concluye:

#### **VII. CONCLUSIONES:**

(...)

7.3. La asignación irregular de tres (3) maquinarias pesadas, entre ellos una motoniveladora, camión cisterna y rodillo vibrador de propiedad del servicio de equipo mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho a favor del Señor Víctor Medina Jonislla, Presidente del centro poblado de Quicapata del Distrito de Carmen Alto, fue otorgada en clara omisión deliberada al debido procedimiento y contraviniendo las normas sobre administración, registro, custodia, control y disposición de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, con la agravante de disponerse su desplazamiento sin la respectiva Papeleta de Salida, menos la suscripción de responsabilidades u obligaciones entre las partes; poniéndose en riesgo de ser desmantelado o sujeto de robo de piezas por personas inescrupulosas al estar abandonado a la intemperie en un lugar despoblado, desprovisto de medidas de seguridad, más aún que el supuesto custodio de la maquinaria pesada no tenía vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho.

7.4. El inadecuado control de la maquinaria pesada a favor de tercero con el argumento de “apoyo social” por parte del Director de la Unidad orgánica del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, dejando de priorizar los requerimientos de la Gerencia Regional de Infraestructura en la ejecución de obras por Administración Directa, existiendo a su vez una disposición irresponsable de maquinaria pesada sin la correspondiente emisión de la Papeleta de Salida, desplazando maquinaria pesada al libre albedrío, causando mayores gastos de personal y combustible al afectarse a los presupuestos de obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ayacucho; pone en riesgo a seguridad e intangibilidad de los bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho.

#### **VIII. RECOMENDACIONES:**

Que, en mérito al presente informe de Fiscalización, conforme a los fundamentos expuestos, y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de servicio de equipo mecánico (SEM), al haberse advertido presuntos hechos irregularidades en la administración y vehículos pesados del Gobierno Regional de Ayacucho, durante la gestión del Ing. Marcelino Paucca Cancho; en concordancia de lo establecido en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley



N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

(...)

**AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:**

(...)

02. Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, su despacho se sirva derivar el presente informe con los recaudos y evidenciales documentales correspondientes, a la Secretaría técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho para que, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, evalúe las acciones administrativas pertinentes en el marco de sus competencias para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas del funcionario designado del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho y de los que resulten responsables, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos en las observaciones N° 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4. Que anteceden.

Que, a fojas 250, obra el Oficio N° 633-2017-GRA/CR-SCR, de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual, la Secretaría del Consejo Regional remite al, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el acuerdo Regional para la implementación correspondiente.

Que, a fojas 251, obra el Memorando N° 458-2017-GRA/GR, mediante el cual el Gobernador Regional de Ayacucho, remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y sancionadores, el Informe de Fiscalización N° 030-2017-GRA/CR-CE, para las acciones correspondientes.

**MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- ✓ El Informe de Fiscalización respecto a las presuntas irregularidades administrativas en la Oficina del Servicio de Equipo Mecánico Regional (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho – Periodo Fiscal 2017, obra a fojas 01 al 246.
- ✓ El Oficio N° 633-2017-GRA/CR-SCR, obra a folios 250.
- ✓ El Memorando N° 458-2017-GRA/GR, obra a folios 251.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con fecha 17 de agosto de 2018, se remitió a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 137-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 201-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017; de aquel entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 301-2018-GRA/GR-GG, de fecha 27 de agosto de 2018.



Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 301-2018-GRA/GR-GG, de fecha 27 de agosto de 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017; de aquel entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017; de aquel entonces, el mismo que presenta con fecha 03 de setiembre del 2018, su solicitud de prórroga (obra a folios 270) y posteriormente presenta su descargo correspondiente, con escrito de fecha 14 de setiembre de 2018, dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

#### **DESCARGO DEL PROCESADO ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**

*Que, se me imputa a través de la Resolución citado en el rubro de la referencia y originado como consecuencia del Informe de Fiscalización del Consejo Regional, aprobado Mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 124-2017-GRA/CR, de fecha 23 de octubre de 2017, y asumiendo mi legítima defensa, al respecto debo manifestarle a Ud. Lo siguiente:*

*SEÑOR GERENTE: En la Resolución de apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, recaído en la Resolución Gerencial General N° 301- 2018 GRA-GR-GG se me hace una serie de imputaciones fantasiosas, con lujo de detalles espléndidos, exaltando presuntos hechos, y en su afán de enlodarme y causarme serios problemas dentro de la Función Pública que he desempeñado en mi calidad de director de servicio de equipo mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, encargado de administrar, controlar, vigilar y realizar el control del buen uso del pool de maquinarias pesadas del Gobierno Regional de Ayacucho, función que las he cumplido con sujeción las normas establecidas y con relevante y estricto cuidado, considerando que los Bienes Patrimoniales existentes a cargo de la Dirección de Servicio de Equipo Mecánico, constituyen Patrimonio del Estado y como tal se da un trato escrupuloso, dejando de lado los favores amicales, reguardando y cuidando en todo momento el uso adecuado, racional, mesurado y con estricta sujeción a las disposiciones vigentes; en tal sentido rechazo en forma categórica las acusaciones y afirmaciones antojadizas y tendenciosas emitidas en la parte considerativa de la Resolución NQ 301- 2017 GRA-GR-GG- Como igualmente en el contenido del Informe emitido por la Comisión de Fiscalización del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes en su enfermizo afán de desprestigiar mi gestión ,parece que se han organizado algo así como una coalición, entre los miembros del Consejo Regional y División de Patrimonio del Gobierno*

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Regional y organizada mente promovieron un reglaje, para que desde sus cómodos cargos que ejercen, promuevan actos de vigilancia chantajeando al personal para obtener firmas, promover el ocultamiento de algunos documentos como son las papeletas de salida, cuadernos de control de las puertas de control de vigilancia etc. etc. para luego de haber obtenido en forma deliberada todos éstos documentos aparentemente idóneos, sorprendan a las instancias Superiores, adoleciendo todos estos documentos informes falsos, ficto, tendenciosos y embusteros que carecen de toda legalidad.

El Señor Presidente del Gobierno Regional, en múltiples reuniones que sostuvimos en su Despacho, con la mística que lo caracteriza, en todo momento me ha encomendado brindarle las máximas facilidades a los Presidentes de las Comunidades, Centros Poblados, Municipalidades Menores y pequeñas poblaciones en desarrollo, para que cuando soliciten el uso de las maquinarias pesadas, ya sea para remover tierras, aplanar algunas calles o mejorar sus trochas carrozables, se les entregue las maquinarias, para realizar dichos trabajos y las veces que se les dio en apoyo las maquinarias pesadas, se hicieron previa presentación de su requerimiento a través de una solicitud dirigida al Señor Gobernador Regional, y los beneficiarios siempre corrieron con el pago de los combustibles, alimentación del operador y ayudante de la maquinaria, todo ello mediante un compromiso suscrito mediante Acta de compromiso, donde igualmente asumieron la responsabilidad sobre la integridad de las maquinarias y como tal, han realizado el cuidado en equipo de dos o tres personas durante doce horas, es decir desde las 6 de la tarde hasta las 6 de la mañana del día siguiente, y como prueba fehaciente de éstas mis afirmaciones, nunca ha suscitado hechos que atenten contra la integridad de las maquinarias, como mal intencionadamente los Señores miembros del Consejo Regional y la Oficina de Patrimonio, tratan de magnificar en forma tendenciosa.

En el punto 6.4. Manifiesta lo siguiente: INADECUADO CONTROL Y DISPOSICION IRRESPONSABLE DE LA MAQUINARIA PESADA A TERCEROS EN LA UNIDAD ORGANICA DE SERVICIO DE EQUIPO MECANICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO. En este acápite y siguientes en forma reiterativa manifiesta la presunta asignación irregular de tres maquinarias pesadas entre ellos una motoniveladora, camión cisterna y rodillo vibrador a favor del señor Víctor Medina Jonislla, quien presuntamente sería una persona particular y no como presidente del centro poblado de Quicapata, distrito de Carmen Alto, y que fue otorgada en clara omisión deliberada al debido procedimiento y contraviniendo las normas sobre Administración, registro, custodia, control y disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional. y que en esta asignación mediaría el vínculo amical que tendría entre el suscrito y el solicitante Víctor Medina Jonislla, donde hacen alusión que el suscrito ejerció el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. Al respecto cabe la siguiente aclaración.

El suscrito como es de conocimiento general del pueblo de Carmen Alto - Ayacucho, y todos los distritos aledaños, durante los años 2011 al 2014 ejercí el cargo de alcalde de la municipalidad distrital de Carmen Alto, pero este hecho, en absoluto no me obliga utilizar mi nuevo cargo para beneficio de familiares, amigos, etc. etc. Mis funciones la ejercí cumpliendo mesuradamente las Normas establecidas y con sujeción a las disposiciones vigentes y con relevante y estricto cuidado, considerando que los bienes patrimoniales existentes a cargo de la dirección de servicio de equipo mecánico, constituyen patrimonio del estado y como tal se da un trato cuidadoso con todo escrúpulo, dejando de lado los favores amicales, reguardando y cuidando en todo momento el uso adecuado, racional, mesurado de los Bienes del Estado. Al desmentir en forma categórica, le informo a Ud. que el día 15 de Agosto 2017 el Presidente de la Asociación de Vivienda Manzana W4-1 del Centro Poblado de Quicapata, Jurisdicción del distrito de Carmen Alto, presenta por Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N2 04-2017- ASOC-V-W-CP- Q-A- dirigido al Señor Gobernador Regional de Ayacucho, cuya copia se anexa, documento por medio del cual solicita apoyo con maquinarias cisterna y motoniveladora, destinado a la nivelación de los escombros en las calles de dicha asociación de vivienda, cuyo documento fue derivado el día 17-08- 2017 a la gerencia general, de donde luego con Decreto N2 7338-2017 es derivado a la Gerencia de planeamiento y acondicionamiento territorial y de esta última Oficina con decreto N° 3276- 17 pasa el día 29-08-17 a la gerencia de obras, y recién con fecha 04-09-17 derivan a la dirección del SEM. Luego de haber recibido este documento, hice las indagaciones destinado a verificar la veracidad de las afirmaciones hechas en la solicitud. En efecto luego de copilar informaciones serias se ha llegado a la conclusión de que efectivamente las calles se encontraban completamente intransitables,



lleno de escombros invadido de cascotes, por lo que requería trabajos con maquinarias pesadas. Ya cuando la solicitud se encontraba en la Dirección del SEM. Se presentó el Presidente de la Asociación de Vivienda Mz. w4-1 del centro Poblado de Quicapata don Víctor Medina Jonislla, pidiendo de modo angustioso para que se le atienda a su solicitud; frente a esta petición se le ha planteado para que en caso de concedérsele el apoyo con las maquinarias pesadas, como contra-partida estarían obligados la Comunidad en proporcionar los Combustibles, carburantes, en cantidad necesaria, luego la alimentación a los conductores de las maquinarias y sus ayudantes y en las noches desde las 6 de la tarde (hora que descansan los operadores) y hasta las seis de la mañana del día siguiente se obligarían a cuidar las maquinarias cuando menos por dos o tres personas. Todas estas condiciones fueron aceptadas, en consecuencia, la Dirección de Servicio de Equipo Mecanizado por entonces a mi cargo, amparado en lo que dispone el Título 11 numeral 1.2. de la Directiva 001- 2016 GRA USEM aprobado según resolución general regional N° Q028-2016 GRA/GR-GG- donde textualmente dice lo siguiente

#### 1.2. CUANDO LA MAQUINARIA SE EMPLEARA EN APOYOS A LA COMUNIDAD:

A).- El solicitantes (Usuario) mediante comunicación escrita a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, el equipo que requiera indicando la obra duración cantidad de horas máquina requerida debiendo ser estos apoyos no mayores a 15 días calendarios.

b).- Esta solicitud será verificada y analizada por el Director de las Unidad del Servicio de Equipo Mecánico el cual recomendará si procede o no dicho apoyo.

c).- De ser efectivo el apoyo:

- El usuario tendrá la Responsabilidad de proveer de carburantes y lubricantes necesarios para dicha máquina así como su mantenimiento si corresponde.

- El usuario deberá proveer de la alimentación y alojamiento del personal a cargo del equipo.

- El usuario será responsable del cuidado y seguridad del equipo mientras dure los trabajos

Igualmente en la última parte del numeral 2 literal a). establece que cuando la maquinarias pesadas se emplean en apoyo a la Comunidad deben ser éstos no mayores a 15 días, en este caso, el apoyo fue solamente por un día, lo que ha demorado más fue en la movilización a falta de camión de cama baja para trasladar en vía de devolución de Quicapata al garaje del SEM, cuyos impases que pasa de la buena voluntad y razones de fuerza mayor no se quiere entender y aprovechan para calificar en forma antojadiza a su manera y negativamente en su afán de incomodarme tratan de agrandar los pequeños impases que siempre surgen, cuando se trata de realizar trabajos con maquinarias pesadas

Todos estos pasos que exige la normativa se han cumplido en forma estricta, y todas estas condiciones se han plasmado en un acta, documento que obra en la Dirección de Servicio de Equipo Mecánico, cuya copia de la Directiva adjunto para conocimiento de su Despacho. De otro lado el Artículo 254.1. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY 27444 Sistematizada con Decreto Legislativo 1272, Establece con meridiana claridad que la Autoridad que tramita el procedimiento puede disponer en cualquier momento la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto en el Artículo 155 de la misma normativa.

Señor Gerente: en el presente caso, las maquinarias pesadas al realizar los trabajos de la movilización de los escombros, aplanamiento de calles en la asociación de vivienda Mz. W-4 de Quicapata, cuya presidencia lo ejerce el ciudadano don Víctor Medina Jonislla, ha cumplido una labor de bien social, no ha realizado trabajos en beneficio de personas naturales. El gobierno regional, gobiernos locales a la medida de sus posibilidades están en la obligación de promover el bienestar de la población, de no ser así cuál sería la razón de su existencia del Gobierno Regional. Más aún cuando la Comunidad ha cumplido con abastecer a las maquinarias pesadas los combustibles, carburantes, alimentación a los operadores, ayudantes y durante las noches que permaneció las



maquinarias fuera del local del SEM. estuvieron adecuadamente vigiladas desde las 06.00 de la tarde hasta las 6.00 de la mañana del día siguiente, lo cual ha garantizado completamente la integridad física de las maquinarias, acaso se tuvo conocimiento de cualquier atentado, robo o sustracción, entonces señor gerente de que es lo que se pretende sancionarme. con todo expuesto puedo presumir que existe un encarnizamiento, conspiración, y ensañamiento contra mi persona, lo cual lo considero como un acto de crueldad e injusto.

También debo hacer la aclaración de que el recurrente, he solicitado a la actual Administración de la Dirección de Servicio de Equipo Mecánico, a fin de que se me facilite una copia de las Papeletas de Salida y retorno de las maquinarias pesadas, copia del cuaderno de Control de Vigilancia y copia de Acta de entrega de cde Quicapata, distrito de carmen alto, en virtud de que no lo tengo a mi alcance dichos documentos probatorios, por lo que solicito a Ud. se digne concederme la oportunidad de presentar en cuanto se me proporcione dichos documentos, con el fin de desvirtuar las acusaciones que en forma temeraria y antojadiza han promovido, con el único afán de causarme daño dentro de la carrera Administrativa.

Por todas las consideraciones expuestas, acudiendo al principio de equidad y Justicia, solicito a Ud. se digne declarar improcedentes todas las denuncias, considerando de que toda mi actuación dentro de la Gestión en mi calidad de Director del Servicio de Equipo Mecánico, lo he ejercido con la más absoluta humildad, con criterio de creatividad, honestidad, servicio a las Comunidades más vulnerables y abandonadas, coherentes a la razón y con claro discernimiento de cumplir una Función de Bien social; por todos los fundamentos expuestos, solicito a Ud. Que en su oportunidad se digne declarar improcedente todos los fundamentos de la queja, disponiendo su archivo definitivo.

#### **ANALISIS DEL DESCARGO - ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO A CARGO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.**

De todo lo manifestado por el servidor procesado, el **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, no desvirtúan los hechos materia de imputación, toda vez que en su descargo da a conocer que la solicitud presentada por el Sr. Víctor Medina Jonislla, ya se encontraba en la Dirección del SEM, el mismo que ya se venía haciendo las indagaciones respectivas, llegándose a la CONCLUSIÓN que efectivamente las calles se encontraban completamente intransitables, lleno de escombros invadido de cascotes, por lo que se requería de maquinarias pesadas, en ese sentido al ver la necesidad que se requería y estando frente el Sr. Víctor Medina Jonislla, pidiendo de modo angustioso para que se le atienda a su solicitud; se le había planteado para que en caso de concedérsele el apoyo con las maquinarias pesadas, como contra-partida estarían obligados la Comunidad en proporcionar los Combustibles, carburantes, en cantidad necesaria, luego la alimentación a los conductores de las maquinarias y sus ayudantes y en las noches desde las 6 de la tarde (hora que descansan los operadores) y hasta la seis de la mañana del día siguiente se obligarían a cuidar las maquinarias cuando menos por dos o tres personas. Todas estas condiciones fueron aceptadas por el Sr. Víctor Medina Jonislla. Aduciendo que dicha acción está contemplada en el **NÚMERO 1.2 DE LA DIRECTIVA N° 001-2016-GRA/SEM**, donde establece textualmente lo siguiente:

“Cuando la Maquinaria se empleara en apoyos a la comunidad”:

- a) El solicitante (usuario) mediante comunicación escrita solicitara a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, el equipo que requiera indicando la obra, duración, cantidad de horas maquina requeridas, debiendo ser estos apoyos no mayores a 15 días calendarios.
- b) Esta solicitud será verificada y analizada por el Director de la Unidad del Servicio de Equipo Mecánico, el cual RECOMENDARA si procede o no dicho apoyo.
- c) De ser efectivo el apoyo:



- El usuario tendrá responsabilidad de proveer de carburante y lubricante necesario para dicha maquinaria así como su mantenimiento si corresponde.
- El usuario deberá proveer de la alimentación y alojamiento del personal a cargo del equipo.
- El usuario será responsable del cuidado y seguridad del equipo mientras dure los trabajos.

Conforme a lo precitado, se puede dilucidar que el **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, solo puede **RECOMENDAR**, si procede o no dicho apoyo, como es en el presente caso, tenía que evaluar si efectivamente se le podía brindar el apoyo con las "Maquinarias pesadas para la limpieza y nivelación de las calles", Solicitud presentada por el Sr. *Víctor Medina Jonislla*. Sin embargo previo análisis de la directiva en mención solo puede **RECOMENDAR**, sugerir, etc. Más no así **AUTORIZAR O SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE AFECTACIÓN DE USO Y LOS CONVENIOS DE CESIÓN DE USO**, **FUNCIÓN QUE EXCLUSIVAMENTE ESTABA FACULTADA AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO...** corroborándose con dicha acción u omisión de parte del **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, la vulneración a la **Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR**. Donde "refiere textualmente en su numeral 8.10. que: *"Solamente el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir los convenios de Afectación en Uso y los Convenio de Cesión de Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad de las unidades estructuradas e informe Técnico de la Unidad de Control Patrimonial"*. Agravándose aun la falta disciplinaria por haber dispuesto el desplazamiento de dichas maquinarias sin las respectivas papeletas de salidas, menos la suscripción de responsabilidades u obligaciones entre las partes, poniendo en riesgo las mismas al haber sido abandonados a la intemperie en un lugar despoblado, vulnerando de esta manera lo establecido dentro de sus **FUNCIONES** como **Director del Servicio de Equipo Mecánico (SEM)**, establecida en el **ROF – REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, art. 63°, Literal h. "Implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional"**.

Al haber autorizado las maquinarias, sin antes haber cumplido los parámetros que establece las normas internas de la Entidad, atribuyéndose funciones que no le corresponden, toda vez que la única persona facultada para suscribir convenios ya sea por un día (01) a más es el Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho, previa **RECOMENDACIÓN** del **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, por lo que se puede evidenciar claramente la vulneración a las normas ya precitadas líneas arriba.

El mismo que según el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** del Gobierno Regional de Ayacucho, **referente al servicio de Equipo Mecánico Regional (SEM) el Director del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), no tiene atribuciones para aprobar directamente cesión de uso o apoyo de maquinaria pesada y vehículos a favor de terceros**. *En este punto el numeral 8.10 de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas sobre administración, registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales de Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por resolución Ejecutiva N°441-2015-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2015, con meridiana claridad precisa que SOLAMENTE el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir los convenios de afectación en Uso y los convenios de Cesión en Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad de las unidades estructuradas e informe técnico de la Unidad de Control Patrimonial. En ese sentido, estando hasta la fecha vigente la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas*





sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2015, la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los bienes Muebles Estatales”, aprobado por resolución N° 046-2015/SBN.

En ese sentido se puede concluir que el **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, **no habría dado cumplimiento a las normas internas de la Entidad, permitiendo de manera directa la autorización de la salida de las maquinarias, sin ningún documento que garantice la seguridad de las maquinarias pesadas, el mismo que al no existir un documento por medio que obligue a las Instituciones públicas y organizaciones sociales en los casos de Solicitudes de Apoyo de Maquinaria Pesada, con ello no garantiza en nada la seguridad de las maquinarias, lo cual puede generar en la mayoría de casos perjuicios económicos a la Entidad, en caso de sufrir pérdidas, robos, sustracciones, etc. Más aun tratándose de Maquinarias Pesadas que tienen costos muy elevados, por lo requirieren obligatoriamente cumplir todos los parámetros que establecen la norma interna de la Entidad, como es en el presente caso la suscripción de “CONVENIOS, donde se debe establece claramente y punto por punto las obligaciones y responsabilidades de ambas partes, lo cual con ello garantiza la seguridad y el mayor cuidado de las Maquinarias Pesadas. Sin embargo en el presente caso no se dio, por lo que el Ing. ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, no respeto sus funciones que establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y las Directivas Internas de la Entidad, las mismas que se encuentran fundamentadas líneas arriba.**

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Que, por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor: **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017; de aquel entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condición siguiente: literal a) **Grave Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado** y literal c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más



ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Toda vez que se puede evidenciar la acción u omisión cometida por el **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, **al no haber actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones**, toda vez que al haberse comprobado las irregularidades cometidas por el encausado en mención, tal como consta en el Informe de fiscalización, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 124-207-GRA/CR, de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual el servidor referido habría realizado la asignación de maquinarias pesada, de manera directa, sin la debida observancia del debido procedimiento para dichos actos de disposición (cesión de uso), siendo normas internas donde establecen los parámetros a seguir para la disposición de bienes del Gobierno Regional, contraviniendo de esta manera lo estipulado en la **DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”**, aprobado mediante Resolución ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2015, que refiere en su numeral 8.10. que: **“Solamente el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir los convenios de Afectación en Uso y los Convenio de Cesión de Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad de las unidades estructuradas e informe Técnico de la Unidad de Control Patrimonial”,** agravándose aun mayor la falta por haberse atribuido funciones que no le corresponde, disponiendo el desplazamiento de dichas maquinarias sin las respectivas papeletas de salidas, menos la suscripción de Convenio donde este plasmado las responsabilidades u obligaciones entre las partes, poniendo en riesgo las mismas al haber sido abandonados a la intemperie en un lugar despoblado, vulnerando de esta manera lo establecido **dentro de sus funciones como Director del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), establecida en el ROF – REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, art. 63°, Literal h. “Implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional”**.

Que, en su calidad, **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, conoce con exactitud sus funciones, como es el presente caso tenía que velar por la seguridad y el buen estado del control de uso de las Maquinarias Pesadas, implementando y desarrollando los mecanismos necesarios que establecen las normas internas de la Entidad. sin embargo esta falta cometida por el **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, no desvaneció los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 301-2018-GRA/GR-GG, de fecha 27 de agosto de 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo; y estando al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en ese sentido se determina la sanción, en aplicación al principio de proporcionalidad, toda vez que el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, tenía la condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, por lo que conocía cuáles son sus funciones y no debió de autorizar de manera directa el desplazamiento de las maquinarias, **siendo función exclusiva del Director de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, quien está facultado para suscribir convenios ya sea por un día (01) a más**, donde el **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho solo podía**



**RECOMENDAR MAS NO ASI AUTORIZAR O SUSCRIBIR CONVENIOS.** Por lo que se puede evidenciar claramente la vulneración a las normas ya precitadas líneas arriba.

Que, para la determinación de la sanción es necesario valorar tres puntos importantes: el Grado de Jerarquía, la Usurpación de Funciones y la Disposición de bienes del Estado. Por lo que debe de remitirse copias fedatadas a la Procuraduría Pública, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 642-2019-GRA/GG-ORADM-ORH**, obra a folios (299), con la cual se comunica al servidor **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017; de aquel entonces, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas (299) del expediente administrativo.

Que, el procesado **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017; de aquel entonces; **fue notificado a fin de ejercer su derecho de defensa para solicitar INFORME ORAL**, el mismo que ha solicitado en el plazo establecido por ley.

Que, a fojas 302 obra la **Carta N° 652-2019-GRA/GG-ORADM-ORH**, sobre la programación del Informe Oral del **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, de aquel entonces, a llevar a cabo el día 28 de agosto del 2019.

**INFORME ORAL DE ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO A CARGO DEL ÓRGANO SANCIONADOR**

*"Me voy a referir al tema principal al informe que se me ha notificado el presente informe sobre responsabilidad administrativa disciplinaria, se ha recibido el Oficio N° 014-2017, de la Asociación vivienda de quica pata centro poblado, ingresa por mesa de parte del Gobierno Regional para luego el gerente general, dirigirme el documento a fin de evaluar y atender con maquinarias en la modalidad de apoyo social, el SEM tiene cinco modalidades de prestar las maquinarias, uno es por emergencia, alquiler de maquinarias, para ejecutar obras por administración directa, y el otro afectación de uso, en esto se firma convenio cuando es mayor a quince días, y cuando son menores de 15 días, en este caso se ha atendido a la asociación centro poblado quicapata por 1 día de acuerdo a la disponibilidad y solicitud que estaban ubicados en las diferentes apoyo, la motoniveladora está en la comunidad de catorbo con papeleta de salida, la cisterna está a cargo de seda, luego los rodillos si con papeleta del servicio mecánica, en este informe dice que no hay papeleta de salida, ni su parte diario lo cual es totalmente falso, estas maquinarias se encuentran en los archivos del SEM, todos tienes sus papeletas salidas y de otros no tienen pero si sus partes diarias que han trabajado solo un día en la quicapata, de la misma forma que el presidente jonisso ha sido algún familiar mío lo cual es totalmente falso, nunca eh tenido familiar mío en dicha comunidad, es más me dicen que en mi gestión el Sr.*



Ha sido dirigente, lo cual es totalmente falso, lo cual como dirigentes, como representantes de una comunidad pueden solicitar apoyos, entre otros, del mismo modo se me imputa que ha sido dado de manera irregular, lo cual es falso, ello ha sido atendido con su acta de entrega, con su solicitud, en su acta de entrega esta las condiciones en la cual se debe de acatarse, así mismo se me imputan que la gasolina de administración directa también han sido utilizadas lo cual también es falso, de acuerdo al acta cuando son menores de 15 días, hay un acta, donde se estipula cada clausula dentro de ellos, los usuarios deben de asumir los pagos de los operadores deben de asumir los beneficiarios de igual forma la gasolina, de la misma forma en lo último dicen algo que ya no concuerda que he atendido maquinarias a molleta lo cual ya es otro asunto ya no concuerda, por ultimo donde manifiesta que el único que autoriza es el Director de Administración lo cual no es así como Director del SEM, son mis funciones administrar la maquina, si son menores de 15 días disponer, cuando se da en cesión de uso y cuando son mayores de 15 días lo hace el Director de Administración, en este caso solo ha sido un día de apoyo, eso es todo.

Usted ha realizado un apoyo a sus comunidades diciendo que ello está dentro de sus funciones de decir o favorecer o prestar, se ha visto la Directiva que ha realizado en su descargo, donde dice que mayores a 15 días lo hace el administrador y menores de 15 días lo puede realizar el Director del SEM.

Cuando es afectación de uso si lo hace el administrador, pero ello no es esa modalidad, cuando es mayor a 15 días... si está aprobado, no señor lo hace presentado sin las formalidades de forma, yo estoy convencido que si estaba vigente y si hay cinco modalidades.

El órgano Sancionador pregunta es verdad que las maquinarias han sido abandonadas, el tema fundamental de rodillo es que esta maquinaria, ha sufrido un desperfecto, de acuerdo al acta el beneficiario debe de devolverlo en las mismas condiciones que se le ha entregado, por lo cual los usuarios tienen que asumir, bajo su responsabilidades, el Órgano sancionador Pregunta, usted habla de un convenio, no Sr. Es acta de uso, ese acta de uso señala las obligaciones y responsabilidades así es, usted señala esa directiva, que directiva es, 001. 2015, esa directiva es la que a usted le faculta para poder disponer el bien, definitivamente en esa directiva dice administrar, esa es mi función, esa Directiva está vigente a la fecha nos pero esa fecha si.

Órgano sancionador, respecto a las maquinarias que han sufrido un desperfecto, de qué manera interviene para velar o ver la conservación de la maquinaria, lo que nosotros inmediatamente hacemos, mandamos al mecánico responsable a verificar y hacer seguimiento del usuario tienen un informe, incluso los consejeros han ido a verificar esa maquinaria han encontrado que esa maquinaria estaba en perfectas condiciones y tenían que hacer la desmovilización, esto estaba entre mis funciones, así mismo este hecho estaba en un proceso penal, pero ha sido archivado, no lo presente, ha sido a nivel de fiscalía. Ha habido tres denuncias por el Distrito de cangallo, incluso por anticorrupción, pero igual lo archivaron"...

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 20-2019-GRA/GR-GG, del (Exp. N° 201-2017-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION POR TRES (03) MESES** al servidor **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces; conforme a lo ya fundamentado líneas arriba.

#### **RESPECTO A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A IMPONER CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD:**

Que, **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la falta cometida por el servidor en mención, tal como se puede evidenciar en el Informe de fiscalización, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 124-207-GRA/CR, de fecha 23 de octubre de 2017, en donde el Sr. en mención habría realizado la asignación de maquinarias pesada, de manera directa, sin la debida observancia del debido procedimiento para dichos actos de disposición (cesión de uso), siendo normas internas donde establecen los parámetros a seguir para la disposición de bienes del Gobierno Regional, contraviniendo de esta manera lo estipulado en la **DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”**, aprobado mediante Resolución ejecutiva Regional N°



441-2015-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2015, que refiere en su numeral 8.10. que: "Solamente el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir los convenios de Afectación en Uso y los Convenio de Cesión de Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad de las unidades estructuradas e informe Técnico de la Unidad de Control Patrimonial.", agravándose aun mayor la falta por haberse atribuido funciones que no le corresponde, disponiendo el desplazamiento de dichas maquinarias sin las respectivas papeletas de salidas, menos la suscripción de Convenio donde este plasmado las responsabilidades u obligaciones entre las partes, poniendo en riesgo las mismas al haber sido abandonados a la intemperie en un lugar despoblado, vulnerando de esta manera lo establecido dentro de sus funciones como Director del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), establecida en el ROF – REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, art. 63°, Literal h. "Implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional".

Que, así mismo el servidor ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; menciona en el **INFORME ORAL**, que sus funciones están establecidas, en la Directiva N° 001-2016-GRA/USEM, aprobada Resolución General Regional N° 028-2016-GRA/GR-GG, sobre la Comisión de Evaluación del Servicio de Equipo Mecánico, aduciendo que la referida directiva lo facultaba para autorizar la salida de las maquinarias pesadas, bastaba su sola evaluación y autorización de su personas para permitir la salida de las distintas maquinarias en sus distintas modalidades que se encontraban en el Servicio de Equipo Mecánico.

Que, sin embargo se hizo las indagaciones necesarias a la Oficina de Servicio Mecánico (SEM) y a la Oficina de Desarrollo Institucional, con relación a la **Directiva N° 001-2016-GRA/USEM**, para saber con exactitud si la directiva se encontraba vigente o no, el mismo que nos dan a conocer que no fue ni está aprobado, por lo que conforme a los principios de veracidad y la buena fe, en este caso concreto, no es aplicable resolver con dicha directiva citado por el administrado investigado, lo que hace inferir que se trata de un argumento de justificación en el uso del derecho de defensa

Que, por lo tanto se determina que la **DIRECTIVA N° 001-2016-GRA/USEM, (ofrecida por el servidor procesado) NO ESTUVO NI ESTÁ VIGENTE, Corroborándose la vulneración a las normas ya precitadas.**

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; en ese sentido valorando las pruebas y en observancia a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad; este órgano sancionador **APRUEBA** la sanción propuesta por el órgano instructor, el cual es de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) MESES contra el procesado ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por los fundamentos expuestos, por lo que **se procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus



modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TRES (03) MESES** al servidor **ING. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Apelación** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Control de personal el mismo día de notificado al servidor sancionado**.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PCRFIRSO HUAMANI NAVARRO  
Director de la Oficina de Recursos Humanos